



Guía Ciudadana 2.0

Sobre Comercialización de Semilla Corriente

Versión al 30 de Julio de 2026.



Introducción

El Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) abrió una consulta pública sobre una [nueva resolución](#) que regula la comercialización de semillas corrientes en Chile. Esta norma puede tener efectos importantes sobre la circulación, intercambio, venta y resguardo de semillas campesinas, tradicionales, criollas, locales e indígenas.

Como Red de Semillas Libres Chile, creemos que es fundamental que la ciudadanía, las comunidades, guardadoras y guardadores de semillas, agricultoras, huerteras, organizaciones campesinas, pueblos originarios, consumidores y personas

interesadas en la soberanía alimentaria puedan informarse y participar.

Esta guía busca facilitar ese proceso considerando lo complejo que pueda llegar a ser participar en una consulta pública, especialmente para las comunidades campesinas y personas mayores. Aquí encontrarás un paso a paso para ingresar tus observaciones en la web del SAG y un conjunto de observaciones ya preparadas que puedes copiar, adaptar y complementar según tu experiencia, territorio y preocupación.

No necesitas ser experta ni experto para participar, por eso te estamos apoyando. Defender las semillas también es ejercer el derecho a opinar sobre las normas que pueden afectar la alimentación, la biodiversidad, la agricultura familiar campesina e indígena y el patrimonio inmaterial de los pueblos.

Plazo para enviar observaciones: hasta el 10 de agosto de 2026.

En esta guía compartimos 19 observaciones al día 12 de Julio; más adelante se van a incorporar nuevas observaciones que nazcan desde las comunidades, que están en proceso de estudio.

[Lee la propuesta de resolución del SAG aquí](#)



¿Cómo usar esta guía?

Esta guía está pensada para ayudarte a participar de manera simple en la consulta pública del SAG sobre comercialización de semilla corriente.

El documento tiene tres partes principales que se describen a continuación.

Parte 1. Paso a paso para ingresar tu observación

En esta sección encontrarás instrucciones simples, acompañadas de pantallazos de la página del SAG, para saber dónde entrar, qué formulario completar y cómo enviar tus observaciones.



Parte 2. Observaciones preparadas para copiar, adaptar y enviar

En esta sección encontrarás distintas observaciones ciudadanas sobre los puntos más preocupantes del proyecto de resolución. Puedes escoger una o más, copiar el texto y pegarlo en el formulario del SAG. También puedes modificarlo, resumirlo o complementarlo con tu propia experiencia.

Cada envío del formulario permite hasta 4.000 caracteres en el comentario u observación que quieras hacer. Por eso agrupamos las observaciones en bloques y marcamos dónde conviene cortar, copiar, dejando un margen para que puedas editar y enviar. Si quieres presentar más temas, puedes volver a ingresar al formulario las veces que quieras.

Al usar los textos preparados, te sugerimos cuidar especialmente que se mantenga el artículo o punto de la resolución al que se refiere cada observación, para mantener la precisión del argumento.

También puedes escribir con tus propias palabras. Las experiencias de agricultoras, huerteras, guardadoras de semillas, comunidades indígenas, organizaciones territoriales y consumidoras son muy importantes para mostrar cómo esta norma podría afectar la vida real de los territorios, siempre mencionando qué artículo resulta contradictorio con esa experiencia.



Parte 3: Anexo visual

Apoyo didáctico que nos enseña sobre el maravilloso mundo que estamos protegiendo.

La participación ciudadana es una forma de cuidar las semillas, la biodiversidad y la soberanía alimentaria. Mientras más personas hagan observaciones críticas a esta resolución, más difícil será que se ignore la voz de quienes han protegido las semillas por generaciones, y de quienes defienden el derecho a una alimentación sana.



LAS SEMILLAS TRADICIONALES

GUARDAN LA MEMORIA DE MUCHOS PUEBLOS.

¿ESTAMOS ESCUCHANDO TODAS LAS VOCES QUE DEBERÍAN ESTAR PRESENTES?

PARTICIPA EN LA CONSULTA PÚBLICA SAG

INFORMATE. LEE. OPINA.

En 2024 una resolución sobre semillas tradicionales fue retirada tras cuestionamientos por falta de consulta indígena.

Hoy una nueva propuesta vuelve a abrir el debate. 2026



EL SAG PROPONE

QUE TODA CESIÓN DE SEMILLAS — INCLUSO GRATUITA — PUEDE SER CONSIDERADA

COMERCIO.

TRADUCIDO:

Regalar semillas en una feria de intercambio podría ser ilegal si la variedad no está inscrita.

Miles de años de cultura del don, convertidos en infracción administrativa.

LAS SEMILLAS NO SON MERCANCÍAS. SON VIDA, CULTURA Y SOBERANÍA.

SE COMPARTEN SE CUIDAN SE HEREDAN

REGALAR SEMILLAS NO ES COMERCIO

FERIA DE INTERCAMBIO DE SEMILLAS LIBRES

PIRITO MANTECA MAÍZ MORADO



Parte 1. Paso a paso para ingresar tu observación

1.- Ingresa a la web del SAG [sección consultas públicas /semillas aquí](#)

SAG | Servicio Agrícola y Ganadero

Áreas del SAG - Quiénes somos - Sistemas en línea - Trámites SAG - Declaración Jurada Digital

Home > [Listado de eventos](#) > Consulta Pública: Establece requisitos para la comercialización de semilla corriente y deroga Resolución que indica

Consulta Pública: Establece requisitos para la comercialización de semilla corriente y deroga Resolución que indica

Fecha de inicio: 08/06/2026 - 11:00 - 10/08/2026 - 23:59
Duración: 08/06/2026 al 10/08/2026
Organiza: División de Protección Agrícola y Forestal
Lugar: Servicio Agrícola y Ganadero
Tipo de evento: [Consulta pública](#)
Descripción del evento:
Establece requisitos para la comercialización de semilla corriente y deroga Resolución que indica

Esta propuesta busca actualizar la normativa existente de Comercio Semilla Corriente bajo el marco del DL 1.764, con el fin de hacerla más inclusiva, eficiente y acorde a la realidad de la agricultura familiar campesina, la pequeña escala productiva y el crecimiento del comercio electrónico.

El proyecto mantiene la mayoría de las medidas indicadas en la Resolución N° 3.080 de 2022, pero tiene algunas novedades: destacan medidas que facilitan la formalización de pequeños productores, reduciendo barreras históricas de acceso. En particular, se contemplan muestreos más proporcionales (se eximen de muestra estándar), requisitos técnicos simplificados

Tipo de evento: - Cualquiera -
Desde:
Aplicar

2.- Baja hasta el final y pincha donde dice **“Ingresa su comentario”**

[sag.cl/agenda/consulta-publica-establece-requisitos-para-la-comercializacion-de-semilla-corriente-y-deroga-resolucion-que-indica](#)

nombradas como semillas tradicionales, ancestrales u otra denominación del tipo.

Estas medidas buscan promover, además, la participación de más actores en el mercado formal, reconocer la diversidad de tamaños de sistemas productivos existentes en el país y facilitar el acceso a la certificación orgánica, siendo esto una de las necesidades que justifican este proyecto, como respuesta a agrupaciones de pequeños productores que buscan acceder a procesos formales de comercialización y certificación.

Adicionalmente, la propuesta incorpora la creación de una inscripción obligatoria de comerciantes de semillas y ordena las obligaciones nuevas y las vigentes de los productores (numerales 6 al 8) lo que permitirá mejorar la trazabilidad, fortalecer la fiscalización, especialmente en canales digitales, y lograr mayor transparencia al mercado. Esta obligación contará con un plazo de implementación de un año desde su publicación.

El SAG invita a todas las personas, organizaciones y comunidades a expresar sus comentarios para fortalecer una normativa más inclusiva y eficiente.

[Descargar proyecto de resolución](#)
[Ingresa su comentario](#)

La consulta abarca un periodo de 44 días hábiles.

Plazos

Plazos	Etapas del proceso
8 de junio de 2026	Fecha de inicio de consulta
10 de agosto de 2026	Fecha de término de consulta

La consulta abarca un periodo de 44 días hábiles.

La fecha tope es el 10 de Agosto, debes hacerlo antes, para evitar colapsos del sistema.



3.- Se desplegará el formulario y debes **“aceptar” el consentimiento (obligatorio) y apretar “siguiente”**

4.- A continuación te pedirá que ingreses **tus datos personales o de la organización, agrupación**

(con y sin personalidad jurídica), empresa, institución, etc. con la que estás ingresando la observación.

***Solo son obligatorias las que tienen un asterisco.**



5.- Ten abierta esta guía ciudadana, **selecciona una observación y “copia” su texto**, a continuación **“pega” en el espacio en blanco de la pregunta 12**, que dice **“Escriba su consulta y/o comentario”**.

Observación N.º 1 (Artículos 2.a y 6)

Objeción: El artículo 2.a define “comercio de semillas” incluyendo la cesión “a título no oneroso”, lo que equipara el intercambio gratuito, el trueque y la donación (trafkintu) a una actividad comercial, contraviniendo el artículo 19.1.d de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP, 2018). Asimismo, el artículo 6 exige inscripción registral con costo para toda persona que “comercialice”, sin prever excepción alguna por escala o tipo de producción, resultando desproporcionado para quienes comparten semillas de su propia huerta.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

- a) excluya expresamente de su ámbito de aplicación el intercambio gratuito (trafkintu), el trueque y la donación entre personas naturales agricultoras, añadiendo un inciso que precise dicha exclusión;
- b) establezca una exención de pleno derecho del registro de comerciantes para las personas naturales que comercialicen semillas de producción propia en volúmenes reducidos o de carácter artesanal.

12. Escriba su consulta y/o comentario *
En este recuadro escriba sus comentarios señalando la referencia del numeral o punto de la resolución al que está haciendo referencia, ya sea si se trata del título, de un considerando o de un inciso, a fin de facilitar la contextualización del comentario/consulta y así dar las respuestas correspondientes de una forma más precisa.

13. Encuesta de satisfacción usuaria *
Señale cómo califica usted el proceso de participación ciudadana que se log.

Seleccione la respuesta

☐ Muy malo

☐ Malo

☐ Suficiente

☐ Bueno

☐ Muy bueno

6.- Contestar la **“Encuesta de satisfacción”**.



7.- Apreta **“Enviar”**, se desplegará una página de **“El formulario ha sido enviado con éxito”**, donde encontrarás el botón **“Enviar otra respuesta”** y así puedes iniciar nuevamente el proceso para ingresar cada una de las observaciones que desees enviar.

CONSULTA CIUDADANA SAG (N°16.063/2021)

* Obligatorio

12. Escriba su consulta y/o comentario *

En este recuadro escriba sus comentarios señalando la referencia del numeral o punto de la resolución al que está haciendo referencia, ya sea si se trata del título, de un considerando o de un resolución, a fin de facilitar la contextualización del comentario/consulta y así dar las respuestas correspondientes de una forma más precisa.

Objeción: El artículo 2.a define "comercio de semillas" incluyendo la cesión "a título no oneroso", lo que equipara el intercambio gratuito, el trueque y la donación (trafakintu) a una actividad comercial, contraviniendo el artículo 19.1.d de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos (UNOROP, 2018). Asimismo, el artículo 6 exige inscripción registral con costo para toda persona que "comercialice", sin prever excepción alguna por escala o tipo de producción, resultando desproporcionado para quienes comparten semillas de su propia huerta.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

a) excluya expresamente de su ámbito de aplicación el intercambio gratuito (trafakintu), el trueque y la donación entre personas naturales agricultoras, añadiendo un inciso que precise dicha exclusión;

b) establezca una exención de pleno derecho del registro de comerciantes para las personas naturales que comercialicen semillas de producción propia en volúmenes reducidos o de carácter artesanal.

13. Encuesta de satisfacción usuaria *

Señale cómo califica usted el proceso de participación ciudadana que se logró con esta consulta pública.

Selecciona la respuesta

Atrás **Enviar**

Página 2 de 2

No revise nunca su contraseña.

El formulario ha sido enviado con éxito.

El Servicio Agrícola y Ganadero agradece su interés por participar en esta consulta pública. Las respuestas de nuestra institución serán publicadas en la página web, de acuerdo al calendario establecido para cada proceso de participación ciudadana.

[Volver al inicio](#)

Enviar otra respuesta



Parte 2. Observaciones listas para copiar, adaptar y enviar

Participar en esta consulta pública no es un trámite menor. Cada observación ingresada al formulario del SAG genera un registro formal que fortalece la posición jurídica de quienes, si la resolución se dicta de todas formas ignorando las observaciones ciudadanas, decidan impugnarla posteriormente ante la Contraloría General de la República, los Tribunales Ambientales o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No es el único requisito para acciones legales futuras, pero sí un antecedente administrativo valioso que conviene tener. Por eso, mientras más personas participen con argumentos precisos y verificables, más difícil le resulta al SAG ignorar la voz de quienes han protegido las semillas por generaciones — y más sólida queda la base para cualquier acción posterior.

En esta sección encontrarás 19 observaciones ciudadanas sobre los puntos más preocupantes del proyecto de resolución. Puedes escoger una o más, copiar el texto y pegarlo en el formulario del SAG. También puedes modificarlo, resumirlo o complementarlo con tu propia experiencia.

Las observaciones pueden tener hasta 4.000 caracteres, por lo que marcamos con una línea roja cuando varias de ellas están por cumplir ese número.

Observación N.º 1 (Artículos 2.a y 6)

Objeción: El artículo 2.a define "comercio de semillas" incluyendo la cesión "a título no oneroso", lo que equipara el intercambio gratuito, el trueque y la donación (trafkintu) a una actividad comercial, contraviniendo el artículo 19.1.d de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Campesinos (UNDROP, 2018). Asimismo, el artículo 6 exige inscripción registral con costo para toda persona que "comercialice", sin prever excepción alguna por escala o tipo de producción, resultando desproporcionado para quienes comparten semillas de su propia huerta.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

- a) excluya expresamente de su ámbito de aplicación el intercambio gratuito (trafkintu), el trueque y la donación entre personas naturales agricultoras, añadiendo un inciso que precise dicha exclusión;
- b) establezca una exención de pleno derecho del registro de comerciantes para las personas naturales que comercialicen semillas de producción propia en volúmenes reducidos o de carácter artesanal.



Observación N.º 2 (Artículo 3.1.b)

Objeción: El artículo 3.1.b prohíbe la comercialización de variedades no inscritas en la Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD), sin contemplar excepción para semillas campesinas, criollas, locales o tradicionales — entendiéndose estas como semillas de hortalizas, flores, plantas nativas, cereales y forrajeras, entre otras, que representan un uso histórico en las comunidades campesinas e indígenas del territorio chileno, muestran variabilidad genética y se han adaptado a los distintos territorios bioclimáticos a lo largo y ancho del país. Dicha prohibición excluye del mercado formal las variedades más diversas y adaptadas localmente, operando en sentido contrario a lo dispuesto en la Ley N°18.910 (INDAP), que ordena fomentar la agricultura familiar campesina. Cabe señalar que las semillas de polinización abierta no pueden cumplir los requisitos UPOV de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad precisamente porque su diversidad genética es su valor productivo, no un defecto técnico a corregir. Cabe recordar además que las hortalizas y flores ya están eximidas de la obligación de inscripción en la LVOD conforme al propio Art. 3.1.b — ese reconocimiento es precisamente el que solicitamos se extienda a todas las semillas campesinas, criollas, locales y tradicionales.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG reconozca que las semillas campesinas, criollas, locales y tradicionales pueden circular y comercializarse libremente sin necesidad de inscripción previa en ningún registro estatal, dado que su legitimidad proviene de generaciones de conservación colectiva y no de un proceso de certificación formal. Esta libertad de circulación no limita el derecho de quienes voluntariamente deseen inscribir sus variedades a hacerlo, siempre que ello no sea condición para comercializar.

Observación N.º 3 (Resolución Exenta N°1.523/2001 y Ley Apícola N°21.489)

Objeción: Se advierte la ausencia total de medidas de coexistencia que protejan la actividad apícola frente a los semilleros transgénicos autorizados por el SAG mediante la Resolución Exenta N°1.523/2001 (abarcando cerca de 10.300 hectáreas de maíz, canola y soya transgénica). La Ley N°21.489 (Ley Apícola, 2022) ordenó establecer distancias, zonas libres y cercos para evitar la contaminación de colmenas con polen transgénico, obligación que no ha sido reglamentada. Esta resolución guarda silencio sobre el riesgo de contaminación genética para la apicultura.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:



- a) incorpore en la presente resolución, o en un instrumento complementario dictado al efecto, mecanismos explícitos de coexistencia que regulen las distancias de aislamiento y la protección de las colmenas;
- b) establezca la responsabilidad civil objetiva para los productores de semillas modificadas genéticamente cuyas variedades contaminen genéticamente semillas campesinas o productos apícolas.

Observación N.º 4 (Artículo 13 y Reglamento UE 2018/848)

Objeción: El artículo 13 remite la certificación orgánica a la Ley N°20.089, pero no resuelve la incompatibilidad técnica entre el requisito de inscripción en la LVOD — que exige descriptores UPOV basados en Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (DHE) — y la naturaleza genéticamente diversa de las semillas de polinización abierta utilizadas en producción orgánica y agroecológica. Esta incompatibilidad no se resuelve creando una categoría de inscripción dentro de la LVOD, porque la condición orgánica describe el método de producción y no la variedad: un poroto pallar cultivado sin agroquímicos sigue siendo poroto pallar, con la misma diversidad genética que lo hace incompatible con los criterios DHE. Además, las hortalizas y flores — que son las semillas de polinización abierta que más se producen en la agricultura orgánica y agroecológica — ya están eximidas de inscripción en la LVOD por el propio Art. 3.1.b. La Unión Europea reconoció este problema en el Reglamento (UE) 2018/848 precisamente eliminando la exigencia de inscripción — no creando una inscripción más fácil — al reconocer que la diversidad genética es un valor productivo y no un defecto a corregir mediante registro.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG reconozca que las semillas de polinización abierta utilizadas en producción orgánica y agroecológica pueden certificarse y comercializarse sin inscripción previa en la LVOD ni exigencia de descriptor UPOV, siguiendo el modelo del Reglamento (UE) 2018/848, que creó la categoría de "material heterogéneo ecológico" reconociendo que la diversidad genética es un valor productivo y no un defecto técnico a corregir mediante registro.

Observación N.º 5 (Artículo 2.a y Convenio N°169 de la OIT)

Objeción: La resolución fue dictada sin haberse realizado una consulta indígena previa, libre e informada, conforme a los artículos 6 y 7 del Convenio N°169 de la OIT (Decreto N°236/2008). El artículo 2.a, al incluir la cesión "a título no oneroso" dentro del concepto de "comercio", captura el



trafkintu mapuche y otras prácticas culturales de intercambio, contrariando el artículo 6 del Convenio que obliga a respetar las instituciones propias de los pueblos indígenas. Además, el artículo 2.s permite que cualquier persona se inscriba como "representante" de una variedad sin acreditar vínculo con la comunidad de origen, generando una vía de apropiación indebida de variedades ancestrales.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

- a) realice una consulta indígena conforme al Convenio N°169 de la OIT, previo a la dictación de la resolución definitiva;
- b) excluya expresamente el trafkintu y las ferias o encuentros de intercambio de semillas de la definición de "comercio" contenida en el artículo 2.a; cuando se refiere a "toda cesión, entrega o transmisión" de semillas.

Observación N.º 6 (Ley Marco de Cambio Climático N°21.455, artículo 3 letra t), Art. 19 de la Constitución

Objeción: Se observa que la resolución no contiene referencia alguna al cambio climático ni a la biodiversidad agrícola, pese a que Chile atraviesa una mega sequía estructural y que la Ley N°21.455 (artículo 3 letra t) , define las soluciones basadas en la naturaleza como acciones para proteger, gestionar sosteniblemente y restaurar ecosistemas naturales o modificados, abordando desafíos como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica y el riesgo de desastres.

Los cultivos con semillas campesinas y tradicionales constituyen soluciones de adaptación climática por su diversidad y resiliencia. La resolución construye un sistema que excluye estructuralmente a las semillas diversas del mercado formal, contradiciendo los compromisos climáticos del Estado.

La Constitución en el Artículo 19 (puntos 3 y 8) asegura a los ciudadanos la igualdad ante la ley y el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. La resolución excluye la participación de comunidades campesinas e indígenas en las tareas relativas al cambio climático y la seguridad alimentaria, puesto que restringe la libre circulación de las semillas tradicionales cuyos cultivos, según expertos internacionales son capaces de enfriar el clima y no generan emisiones contaminantes como las de la agricultura convencional.



Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

- a) incorpore en los Vistos y Considerandos de la resolución una referencia expresa a la Ley N°21.455 sobre Cambio Climático;
- b) evalúe el impacto específico que esta resolución producirá sobre la diversidad de semillas en circulación y sobre la resiliencia climática del sistema alimentario nacional.
- c) asegure la contribución de las comunidades campesinas e indígenas al enfrentamiento del cambio climático eliminando las medidas que impiden la libre circulación de la semilla tradicional.

Observación N.º 7 (Artículos 6, 3.1.b, artículo 19 de la Constitución, Ley 18.575, Convenio 169, Ley 19.342 y Convenio de Escazú)

Observación N.º 7 (Artículos 6, 3.1.b, artículo 19 de la Constitución, Ley 18.575, Convenio 169, Ley 19.342 y Convenio de Escazú)

Objeción: Se advierten vicios de legalidad, reserva legal y omisiones en la tramitación de la resolución:

- a) Vicio de reserva legal: Los artículos 3.1.b y 6 crean obligaciones nuevas —prohibición de comercializar variedades no inscritas y registro con costo— no contempladas en el Decreto Supremo N°188/1978 que habilita esta resolución, vulnerando el artículo 19 N°21 de la Constitución, que exige habilitación legal suficiente para restringir actividades económicas.
- b) Ilegalidad del cobro: Los cobros establecidos en los artículos 4.c y 6.e contravienen el artículo 7 letra ñ de la Ley N°18.755, que reserva la fijación de tarifas del SAG a un decreto supremo con firma del Ministerio de Hacienda y Ministerio de Agricultura. El SAG solo tiene facultad para proponer una tarifa.
- c) Omisión de consulta indígena: Falta de realización de consulta previa, libre e informada a pueblos indígenas (Convenio 169 OIT), afectando directamente el trafikintu y el ayni.
- d) Vacío de dominio público: Las variedades cuyo período de protección se ha cumplido o cuyo derecho ha caducado son consideradas de uso público, conforme a la Ley N°19.342. Sin embargo el SAG no ha publicado un listado actualizado de dichas variedades, generando inseguridad jurídica y



vulnerando el derecho de acceso a la información pública (Convenio de Escazú). El INIA tampoco ha transparentado las existencias de semillas tradicionales donadas por campesinos e indígenas.

e) Vulneración de garantías constitucionales del Artículo 19, en relación especialmente al derecho a la libertad económica y el derecho al trabajo.

f) Ausencia de definiciones: La resolución no define semilla local, criolla, tradicional o campesina, haciéndolas invisibles, y no incluye la evaluación de impacto sobre agricultura familiar campesina anunciada en el Considerando 8.

g) Equiparación sin fundamento: La resolución extiende un régimen concebido para semillas corrientes a las semillas campesinas sin haber demostrado previamente la base legal de esa equiparación ni haber considerado la naturaleza diferenciada del sistema campesino de conservación de biodiversidad. El SAG no está impedido de regular semillas en general, pero sí está obligado a justificar por qué aplica las mismas obligaciones a realidades jurídicas y productivas esencialmente distintas, especialmente cuando la ley habilitante no definió ni reconoció esas categorías como objeto específico de regulación. El DL N°1.764 regula las semillas, pero no define ni reconoce expresamente las categorías de semilla campesina, semilla criolla, variedad tradicional ni agricultor conservador o guardián de semillas. El legislador no estableció un régimen específico para estas categorías — constatación normativa que el SAG debe responder antes de aplicarles las mismas obligaciones que a las semillas industriales.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

a) acredite la norma habilitante con rango legal para cada una de las cargas impuestas en los artículos 3.1.b y 6; en subsidio, suprima dichas cargas y las gestione por la vía legal correspondiente;

b) suprima las referencias al cobro establecidas en los artículos 4.c y 6.e, y establezca la gratuidad de los registros para la agricultura familiar campesina, comunidades indígenas y guardadores de semillas;

c) acredite fehacientemente la realización de la consulta indígena prevista en el Convenio 169 OIT; en su defecto, ordene su ejecución inmediata;

d) publique y mantenga actualizado un listado público de variedades en dominio público, conforme a la Ley N°19.342 y al Convenio de Escazú; y además ordene al INIA transparentar sus existencias de semillas tradicionales donadas por campesinos e indígenas, poniéndolas a disposición de la agricultura familiar campesina;

e) publique la evaluación de impacto de estas medidas sobre la agricultura familiar campesina antes de la entrada en vigor de la norma, e incorpore las definiciones ausentes de semilla local, criolla, tradicional y campesina;



f) acredite con qué fundamento jurídico específico del DL N°1.764 extiende el régimen de semillas corrientes a las semillas campesinas, criollas y tradicionales, considerando que esa ley no las definió ni las reconoció como categoría específica de regulación, y demuestre que esa equiparación es proporcional a la naturaleza diferenciada del sistema campesino de conservación de biodiversidad;

g) demuestre que existe una necesidad jurídica y un fundamento fáctico concreto para alterar mediante esta resolución un sistema tradicional de conservación e intercambio de semillas que ha funcionado durante siglos y que ha permitido la conservación de la agrobiodiversidad de Chile. Una norma que restringe derechos debe justificar no solo que tiene competencia para hacerlo, sino que es necesario hacerlo. Los considerandos de esta resolución no contienen ninguna evaluación de esa necesidad respecto de las semillas campesinas, criollas y tradicionales;

f) subsane la vulneración a las garantías constitucionales eliminando las disposiciones que afectan la libertad de trabajo de campesinos y campesinas respecto de la comercialización de sus semillas y el ejercicio de su derecho al trabajo.

Observación N.º 8 (Leyes N°21.455 de Cambio Climático y N°21.600 de Biodiversidad) Artículo 9 de la Constitución

Objeción: La resolución impone un sistema de registro que excluye las semillas campesinas del mercado, afectando el derecho humano a la alimentación y la soberanía alimentaria, en un contexto donde 2,9 millones de chilenos padecen inseguridad alimentaria (FAO, SOFI 2020/2026). Chile posee un patrimonio genético estratégico (lúcuma, pepino dulce, papa chilota, quinoa altiplánica, entre otros) reconocido por las Leyes N°21.455 y N°21.600, pero la resolución los trata como riesgo fitosanitario en lugar de patrimonio a proteger. Se requiere una política integral de fomento que blinde este patrimonio contra la biopiratería.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

a) evalúe el impacto alimentario de la presente norma previo a su entrada en vigor;

b) excluya las semillas campesinas, criollas y tradicionales de la exigencia de inscripción en la LVOD y del registro de comerciantes en conformidad al derecho a la salud y la libertad económica enunciados en el artículo 19 de la Constitución



c) ordene al Ministerio de Agricultura elaborar, antes de la dictación de la norma definitiva, una política integral de fomento a la agricultura familiar campesina con identidad territorial, que incluya: (i) apoyo activo para denominaciones de origen; (ii) espacios de mercado protegidos para la semilla campesina; y (iii) programas de documentación pública que blinden las variedades contra la biopiratería mediante el principio de prior art.

Observación N.º 9 (Asimetría normativa: Resolución NBT/CRISPR vs. Semilla Tradicional), principio precautorio

Objeción: Se observa una asimetría regulatoria grave. En paralelo, el SAG tramita una norma sobre Nuevas Técnicas Genéticas (NBT) que exime a variedades obtenidas por edición genética (CRISPR) de evaluación de riesgo ambiental y etiquetado. En julio de 2025, el SAG aprobó el primer trigo editado genéticamente en América Latina con la técnica CRISPR/CAS9 sin consulta pública ni evaluación de riesgos. La edición genética puede provocar mutaciones no deseadas, efectos off-target, inestabilidad genómica y toxicidad celular (riesgos documentados científicamente). Mientras se desregulan los cultivos transgénicos de nueva generación, se cierra el mercado a la semilla campesina imponiendo requisitos inalcanzables, fortaleciendo el modelo de negocio de grandes corporaciones y vulnerando el derecho de los consumidores a una alimentación informada. Además el país incumple el principio precautorio (Convenio de Estocolmo, Declaración de Río, sentencia judicial caso Pascua Lama) al eximir de evaluación de riesgo las Nuevas Técnicas Genéticas.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

- a) suspenda la tramitación de la resolución sobre Nuevas Técnicas Genéticas (NBT) hasta que se realice una evaluación de impacto ambiental y de salud pública independiente, conforme al principio precautorio;
- b) establezca el etiquetado obligatorio y claro para todos los alimentos derivados de organismos obtenidos mediante edición genética (CRISPR y técnicas afines);



- c) reconozca expresamente la función de las semillas campesinas como parte de la estrategia nacional de adaptación climática;
- d) garantice la coexistencia y establezca distancias de aislamiento que protejan a la agricultura familiar campesina, orgánica y agroecológica de la contaminación genética proveniente de cultivos editados genéticamente;
- e) garantice el derecho de los consumidores a decidir informadamente sobre su alimentación, mediante el acceso a información clara y veraz sobre la presencia de ingredientes modificados genéticamente.

Observación N° 10 (Artículo 4.3 , TIRFAA-FAO)

Objeción: El Art. 4.c.iv obliga a entregar al SAG una muestra estándar de 1 kilo de semilla sin establecer restricciones sobre el uso posterior de ese material por parte del Servicio o de terceros, y el Art. 4.e exige actualizar esa muestra cada dos años. Esta configuración genera un flujo continuo de material genético desde comunidades campesinas e indígenas hacia el Estado sin mecanismo de consentimiento informado previo ni de distribución justa de beneficios, en contradicción con el Art. 9 del TIRFAA-FAO (2001, promulgado en Chile por Decreto N°27/2016). El caso del proyecto ejecutado por el Quinoa Lab de la UC (2023), que concluyó registrando a nombre de la Universidad Católica la quinoa chilota pese a la oposición de la comunidad participante en la iniciativa, documenta que este mecanismo de apropiación ya ha operado en Chile con material genético de origen comunitario.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

- a) establezca expresamente que las muestras entregadas en virtud del Art. 4.c.iv solo pueden ser utilizadas para verificación de identidad varietal, con prohibición expresa de cualquier otro uso sin consentimiento documentado;
- b) garantice que el representante de la variedad tenga derecho a retirar la muestra y disponer de ella en cualquier momento;



- c) elimine la obligación de actualización bienal de la muestra estándar para variedades inscritas en categorías simplificadas para semillas campesinas; y
- d) establezca un mecanismo de consentimiento previo informado para cualquier uso del material genético que exceda la verificación de identidad.

Observación N° 11 (Artículo 9, Ley 18.910, DL 1.764)

Objeción: El Art. 9 no distingue entre el fraccionamiento industrial y el fraccionamiento artesanal realizado por el propio productor de sus propias semillas. Esta equiparación genera una carga regulatoria desproporcionada incompatible con el principio de proporcionalidad y con el mandato de la Ley N°18.910 (INDAP) y el DL N°1.764/1977.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

Establezca una excepción expresa para el fraccionamiento propio bajo los umbrales del Art. 3.2.6, con requisitos de etiquetado simplificados acordes a la escala de la operación.

Observación N° 12 (Artículo 11)

Objeción: El Art. 11 impone obligaciones de trazabilidad documental — registros de existencias, facturas y guías de despacho — diseñadas para el comercio formal de mediana y gran escala, sin considerar la realidad de la economía campesina. Esta exigencia resulta desproporcionada para quienes ya están eximidos de análisis de laboratorio por operar bajo los umbrales del Art. 3.2.6, generando una carga administrativa que no corresponde al nivel de riesgo fitosanitario real de estas operaciones.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG amplíe la lógica de proporcionalidad ya reconocida en el Art. 3.2.6 a las obligaciones de trazabilidad del Art. 11, de modo que quienes operen bajo esos umbrales queden también eximidos de la exigencia de registros contables formales. La coherencia del sistema regulatorio exige que quien no está obligado a análisis de laboratorio tampoco esté obligado a mantener una contabilidad de nivel industrial para la misma actividad.

Las redes agroecológicas y de certificación participativa llevan décadas documentando sus semillas en cuadernos de seguimiento comunitario que registran el origen, la historia de cultivo y la identidad



varietal de semillas que en muchos casos provienen de generaciones anteriores. Estos registros constituyen una forma de trazabilidad real, verificable y culturalmente legítima que el Art. 11 ignora completamente al exigir facturas y guías de despacho propias del comercio formal industrial.

Los cuadernos de seguimiento de semillas que llevan las redes agroecológicas y de certificación participativa — registros de origen, historia de cultivo e identidad varietal de semillas que en muchos casos provienen de generaciones anteriores — son exactamente el tipo de trazabilidad que los SPG reconocen como válida. Una semilla que lleva treinta años siendo sembrada, seleccionada y documentada por una misma familia o comunidad no necesita un análisis ISTA para demostrar que es lo que es.

Observación N° 13 Artículos 3.2.4 y 3.2.5

Objeción: La resolución no reconoce los Sistemas Participativos de Garantía (SPG) como mecanismo alternativo de acreditación de calidad para quienes, por superar los umbrales del Art. 3.2.6, sí están obligados a análisis de laboratorio bajo normas ISTA. Los SPG son avalados por la FAO (Sistemas Participativos de Garantía, 2019) y el propio INIA opera desde mayo de 2026 modelos de gobernanza participativa en el Banco Comunitario del Limarí y en San Carlos (Ñuble) que comparten sus principios. Para quienes producen, por ejemplo, más de 50 kilos de avena o más de 6 kilos de quínoa, los análisis ISTA representan una barrera real: los laboratorios autorizados están concentrados geográficamente, operados mayoritariamente por empresas del sector semillero industrial con conflictos de interés, y el único con certificación ISTA internacional está en Santiago.

Las redes agroecológicas y de certificación participativa llevan décadas documentando sus semillas en cuadernos de seguimiento comunitario que registran el origen, la historia de cultivo y la identidad varietal de semillas que en muchos casos provienen de generaciones anteriores. Estos cuadernos constituyen exactamente el tipo de trazabilidad que los SPG reconocen como válida: una semilla que lleva treinta años siendo sembrada, seleccionada y documentada por una misma familia o comunidad no necesita un análisis ISTA para demostrar que es lo que es. El Art. 9 del TIRFAA-FAO (Decreto N°27/2016) reconoce el conocimiento tradicional asociado a los recursos fitogenéticos como parte de los derechos de los agricultores — un cuaderno de seguimiento comunitario es precisamente la expresión documental de ese conocimiento.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG incorpore un artículo que reconozca los SPG — incluyendo los cuadernos de seguimiento comunitario de semillas — como vía de cumplimiento técnico válida para productores que superen los umbrales del Art. 3.2.6, como alternativa proporcional y territorialmente accesible a los análisis de laboratorio exigidos en los Arts. 3.2.4 y 3.2.5.



Observación N° 14 (Artículo 11, Ley 18.910 y principio de proporcionalidad regulatoria)

Objeción: El Art. 11 exige registros de existencias con facturas y guías de despacho a todos quienes comercialicen semillas, sin distinción de escala ni de formalización. Esta exigencia es desproporcionada para la agricultura familiar campesina, cuya informalidad es una característica estructural reconocida por el propio Estado a través de INDAP, PRODESAL y la Ley N°20.595. El principio de proporcionalidad regulatoria de la OCDE (Política Regulatoria: Perspectivas de la OCDE, 2018) exige que las cargas administrativas se adapten al tamaño y capacidad de los agentes económicos.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

Exima de las obligaciones del Art. 11 a los productores inscritos en INDAP, comunidades indígenas y quienes operen bajo los umbrales del Art. 3.2.6, reemplazando la exigencia contable por un registro simplificado en papel o formato abierto.

Observación N° 15 (Artículos 3.2.4 y 3.2.5)

Objeción: El Art. 3.2.6 representa un avance real de esta resolución al eximir a los pequeños productores de la obligación de análisis de laboratorio — permitiéndoles indicar en el etiquetado "Germinación y pureza no avaladas por análisis oficial" — reconociendo así que enviar muestras a laboratorios concentrados en Santiago es imposible de cumplir a pequeña escala. Sin embargo, los umbrales fijados no consideran la realidad biológica de cada especie dentro de cada categoría: 6 kilos de semilla de tabaco contienen cientos de millones de semillas, mientras que 6 kilos de quínoa representan una producción modesta para una guardadora, pese a que ambas especies comparten el mismo umbral en la Categoría 2. Aplicar el mismo umbral en peso a especies con semillas de tamaños tan distintos genera una exención real para unas y una exigencia prácticamente inalcanzable para otras dentro de la misma categoría.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG amplíe y diferencie los umbrales de exención del Art. 3.2.6 según el tamaño real de la semilla de cada especie dentro de cada categoría, de modo que la exención cubra efectivamente la escala real de producción campesina. Cada productor pequeño puede y debe asegurar la pureza y germinación de sus semillas mediante sus propias pruebas y registros — que es exactamente lo que el Art. 3.2.6 ya reconoce para los volúmenes actuales — y esa lógica debe extenderse a las especies donde el umbral actual resulta insuficiente para cumplir ese mismo propósito.



Observación N° 16 (Artículo 4.c.iv, TIRFAA)

Objeción: El Art. 4.c.iv obliga a entregar al SAG una muestra estándar de 1 kilo de semilla sin establecer restricciones sobre el uso posterior de ese material por parte del Servicio o de terceros. Esta omisión crea un riesgo de biopiratería institucional incompatible con el artículo 9 del TIRFAA (FAO, 2001, promulgado en Chile por Decreto N°27/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores).

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

- a) incorpore expresamente la prohibición de que el material genético entregado a la LVOD sea utilizado para mejoramiento genético, cruce con variedades comerciales o transferencia a terceros sin consentimiento documentado del representante de la variedad;
- b) establezca la obligación del SAG de informar al representante sobre cualquier solicitud de acceso a ese material; y
- c) reconozca el derecho del representante a retirar su variedad de la LVOD y recuperar o disponer de la muestra depositada.

Observación N° 17 (Acuerdo de Escazú, Ley 19.880)

Objeción: La resolución no contempla ningún mecanismo de respuesta fundada a las observaciones recibidas durante la consulta pública, ni ninguna instancia de participación permanente para su revisión o actualización futura. Esta omisión es incompatible con el Artículo 7.8 del Acuerdo de Escazú (vigente para Chile desde septiembre de 2022), que exige informar al público de los motivos y fundamentos de las decisiones finales adoptadas tras un proceso de participación, y con el principio de motivación de los actos administrativos establecido en los artículos 11, 39 y 41 de la Ley N°19.880. El antecedente de la Resolución N°162/2024, derogada un mes después de su dictación por falta de participación adecuada, demuestra el costo de institucionalizar un proceso sin mecanismos de respuesta ni revisión.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:



- a) publique, antes de dictar la resolución final, un documento que sistematice todas las observaciones recibidas y la respuesta fundada a cada una;
- b) incorpore en el texto de la resolución la creación de una mesa técnica permanente de seguimiento con participación relevante de organizaciones campesinas, indígenas y agroecológicas, diferente a la mesa público-privada hoy existente, en que la participación del sector campesino, indígena y agroecológico es insuficiente; y
- c) establezca un mecanismo formal y expedito de consulta sobre la aplicación práctica de la norma, con respuesta oficial por escrito dentro de un plazo determinado.

Observación N° 18 (TIRFAA, CDB/COP15)

Objeción: La resolución SAG de 2026 no contiene ningún considerando que sitúe la regulación chilena de semillas en el contexto del mercado mundial de semillas, altamente concentrado, con alrededor de la mitad del mercado mundial de semillas en manos de un reducido grupo de grandes empresas, (ETC Group, Plate Tectonics, 2022) tras una ola de fusiones entre 2015 y 2020. Esta omisión es relevante porque el diseño regulatorio que la resolución adopta —LVOD obligatoria, descriptor UPOV, registro de comerciantes sin excepción de escala— replica un patrón normativo impulsado globalmente por la misma industria que hoy concentra el mercado, en contradicción con los objetivos de conservación de la diversidad genética agrícola reconocidos en el TIRFAA-FAO (2001, Decreto N°27/2016) y en el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal (CDB/COP15, 2022), ambos suscritos por Chile.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

- a) incorpore en los considerandos de la resolución un reconocimiento explícito del contexto de concentración del mercado mundial de semillas; y su repercusión en Chile
- b) evalúe explícitamente si el diseño regulatorio adoptado contrarresta, acompaña o profundiza esa tendencia de concentración a nivel global y nacional.



Observación N° 19 (ODEPA, Censo Agropecuario y Forestal 2021, FAO y diferenciación regulatoria)

Objeción: La resolución SAG de 2026 no transparenta en sus considerandos el rol de Chile como exportador relevante de semilla de contraestación hacia el hemisferio norte —168 millones de dólares FOB en exportaciones de semillas de hortalizas durante 2021, según ODEPA—, ni evalúa si su diseño regulatorio responde primariamente a los estándares exigidos por compradores internacionales de semilla certificada antes que a las necesidades de la agricultura familiar campesina orientada al mercado interno y al autoconsumo, que conforma la inmensa mayoría de las más de 175.556 Unidades Productivas Agropecuarias registradas en el Censo Agropecuario y Forestal 2021. La FAO ha recomendado expresamente diferenciar los marcos regulatorios de semillas según su destino de exportación o de mercado interno, diferenciación que esta resolución no realiza.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG:

- a) transparente en los considerandos de la resolución en qué medida su diseño responde a estándares de exportación y en qué medida a necesidades del mercado interno; y
- b) establezca una diferenciación regulatoria entre semilla destinada a exportación o agronegocio formal y semilla destinada al autoconsumo

Observación N.º 20 — La exención parcial de las hortalizas: una libertad ilusoria

Objeción: El Art. 3.1.b establece que las variedades hortícolas quedan exceptuadas de la obligación de inscripción en la LVOD — lo que pareciera indicar que las hortalizas están libres de las exigencias de esta resolución. Sin embargo, esa exención es parcial y engañosa. El Art. 3.2.6 incluye expresamente una Categoría 3 de Hortalizas con un umbral de 3 kilos para la exención del análisis de laboratorio — lo que confirma que las hortalizas sí están sujetas al resto del articulado: análisis de germinación y pureza (Arts. 3.2.1 a 3.2.5), etiquetado (Art. 3.6), registro de comerciantes con costo



(Art. 6) y trazabilidad documental (Art. 11). Una persona que vende semillas de tomate, zanahoria o lechuga de su propia huerta no necesita inscribirlas en la LVOD, pero sí debe inscribirse como comerciante, etiquetar sus semillas, y si produce más de 3 kilos al año, enviarlas a análisis de laboratorio. La exención de la LVOD no la libera de ninguna de esas cargas. Presentar la excepción hortícola como una protección para la pequeña agricultura es engañoso: es la exención de un solo requisito dentro de un sistema que impone muchos otros igualmente onerosos para la pequeña escala.

Considerando lo anterior, corresponde que el SAG aclare públicamente el alcance real de la exención hortícola del Art. 3.1.b, precisando que esa exención no libera a los productores de hortalizas de las demás obligaciones de la resolución, y en consecuencia extienda la lógica de proporcionalidad a todas esas obligaciones para productores que operen bajo los umbrales del Art. 3.2.6 — no solo al análisis de laboratorio, sino también al registro de comerciantes, el etiquetado y la trazabilidad documental.

El SAG olvida que las primeras innovaciones agrícolas no ocurrieron en laboratorios ni en oficinas.

- Ocurrió hace miles de años, cuando pueblos originarios comenzaron a domesticar plantas silvestres.
- Luego campesinos y campesinas continuaron observando, seleccionando y adaptando semillas a cada territorio, generación tras generación.
- Gracias a ellos existe la diversidad agrícola que hoy alimenta a Chile y al mundo.

La innovación agrícola también ocurre en el campo.
Lleva miles de años ocurriendo y hoy por secretaría no lo van a conseguir cerrar o detener.

La biodiversidad seguirá fluyendo en nuestros campos.

SEMILLAS LIBRES CHILE

¿DEBEN CUMPLIR EXACTAMENTE LAS MISMAS REGLAS?

Una guardadora de semillas que vende pequeñas cantidades en una feria local.

Una multinacional que importa y comercializa semillas a gran escala.

¿La regulación considera adecuadamente sus diferencias?

PARTICIPA EN LA CONSULTA PÚBLICA SAG

INFORMATE. LEE. OPINA.

Las buenas regulaciones protegen a todos. También a quienes conservan la biodiversidad agrícola.

Red de Semillas Libres Chile



Seguir sembrando, seguir compartiendo

Participar en esta consulta pública es una forma de hacer visible la voz de quienes cuidan, intercambian, siembran y resguardan semillas en los territorios. Pero la defensa de las semillas no termina en una observación enviada al SAG.

Las semillas libres se protegen cuando se siembran, se comparten, se nombran, se cuentan sus historias y vuelven a circular de mano en mano. Se protegen en las huertas, en las ferias, en las escuelas, en las comunidades, en los trafkintu, en las casas de semillas y en cada gesto cotidiano de cuidado.

Por eso te invitamos a compartir esta guía, conversar con otras personas, reunirte con guardadoras, huerteras, agricultoras, comunidades y organizaciones de tu territorio, y seguir fortaleciendo los espacios de intercambio y resguardo colectivo.

Hacer observaciones es importante.

Pero también lo es encontrarnos, sembrar, cuidar y multiplicar.

Defender las semillas es defender la biodiversidad, la soberanía alimentaria, la memoria campesina e indígena, y el derecho de las futuras generaciones a seguir cultivando vida.

Comparte esta guía.

Organiza un encuentro.

Haz un trafkintu.

Siembra una semilla.

Cuida la vida.



Parte 3: Anexo visual.

1

¿QUÉ ES UNA SEMILLA?

Es un ser vivo que contiene vida, información, energía y el potencial para iniciar una nueva generación.

UNA SEMILLA NO ES UN PRODUCTO. ES EL COMIENZO DE UNA NUEVA VIDA.

Toda agricultura comienza con una semilla.

Semillas libres, pueblos vivos, futuro posible.

Está viva, aunque parezca dormida.

Contiene diversidad genética.

Conecta generaciones, territorios y saberes.

Sostiene la biodiversidad y la vida.

redsemillaslibreschile@gmail.com

@red.semillas.libres.chile
<https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/>

red.semillas.libres.chile



2 ¿QUÉ ES UNA VARIEDAD?

Una variedad
no es una marca,
no es un registro,
ni es una patente.



Una variedad es un grupo de plantas
que comparte características reconocibles
y que se transmite de generación
en generación.

POR EJEMPLO:



MAÍZ
MORADO



PAPA
CHILOTA



POROTO
TÓRTOLA



TOMATE
LIMACHINO



Una variedad no nace en una oficina.
Nace de la relación entre las personas,
las semillas y los territorios.



Cada variedad
cuenta una historia
de adaptación
y cuidado.



Refleja el
conocimiento y el
trabajo de muchas
generaciones.



Está adaptada a
su territorio, clima,
suelos y cultura.



Forma parte de
nuestra biodiversidad
agrícola y de nuestra
soberanía alimentaria.



LAS VARIEDADES SON PATRIMONIO DE LOS PUEBLOS Y DE LA NATURALEZA.



redsemillaslibreschile@gmail.com



@red.semillas.
libres.chile

[https://www.facebook.com/
red.semillas.libres.chile/](https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/)



red.semillas.libres.chile



3

¿QUÉ ES UNA SEMILLA TRADICIONAL?

Es una variedad que ha sido cultivada, seleccionada y conservada por generaciones de agricultores, campesinas, pueblos indígenas y comunidades locales.



Es el resultado de años —y muchas veces siglos— de observación, cuidado y aprendizaje.



Cada semilla tradicional guarda una historia de adaptación al clima, al suelo, a la cultura y a las formas de alimentación de un territorio.



Representa el **trabajo colectivo** de muchas personas y el conocimiento acumulado por generaciones.



Cuando una variedad tradicional desaparece, perdemos más que una semilla: perdemos conocimientos, sabores, resiliencia y patrimonio biocultural.



Las semillas tradicionales son parte de la memoria viva de nuestros pueblos.



¿Conoces alguna semilla tradicional que se cultive en tu territorio?



Contáctanos:
redsemillaslibreschile@gmail.com



Súmame a la
Red de Semillas Libres
de Chile.



Participa en la Consulta Pública del SAG:
Escanea el código QR o visita
SAG.cl para informarte y participar.



Facebook
[@red.semillas.libres.chile/](https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/)
<https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/>



Instagram
[@red.semillas.libres.chile](https://www.instagram.com/red.semillas.libres.chile/)
[red.semillas.libres.chile](https://www.instagram.com/red.semillas.libres.chile/)



#SemillasLibresChile #SemillasLibres #Semillas #Biodiversidad
#Agroecología #SoberaníaAlimentaria #PatrimonioBiocultural
#AgriculturaCampesina #GuardianesDeSemillas #CulturaCampesina #DiversidadAgrícola



4 ¿QUÉ ES UNA SEMILLA CRIOLLA?

Una semilla criolla es una semilla tradicional que sigue **evolucionando** en manos de las comunidades que la cultivan.



No es fija ni uniforme como una variedad comercial. Es diversa, cambiante y se adapta a las condiciones locales año tras año.



Es el resultado de la selección campesina: se guardan las mejores plantas, los mejores frutos y las mejores semillas para la próxima siembra.



Su valor está en la **diversidad genética**, que le da mayor resiliencia frente al clima, plagas, enfermedades y cambios del entorno.



Es patrimonio vivo de nuestros pueblos y un pilar de la soberanía alimentaria.



Cada vez que sembramos una semilla criolla, sembramos futuro, cultura y vida.



¿Qué semillas criollas se cultivan en tu territorio?
¡Compártenos tu experiencia!



Contáctanos:
redsemillaslibreschile@gmail.com



Súmate a la
Red de Semillas Libres
de Chile.



Participa en la Consulta Pública del SAG:
Escanea el código QR o visita
SAG.cl para informarte y participar.



Facebook
[@red.semillas.libres.chile/](https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/)
<https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/>



Instagram
[red.semillas.libres.chile](https://www.instagram.com/red.semillas.libres.chile)

#SemillasLibresChile #SemillasLibres #SemillasCriollas #Agroecología #SoberaníaAlimentaria
#Biodiversidad #PatrimonioBiocultural #AgriculturaCampesina #GuardianesDeSemillas #CulturaCampesina



5 ¿QUÉ ES UNA SEMILLA NATIVA?

Las semillas nativas forman parte de la flora propia de cada región y mantienen relaciones fundamentales con polinizadores, aves, hongos, microorganismos y otras formas de vida.

Una semilla nativa pertenece a una especie originaria de un territorio.

Ha evolucionado junto a los ecosistemas locales, la fauna, los suelos y el clima durante miles de años.



QUILLAY

Árbol nativo del bosque esclerófilo. Sus semillas son parte de la vida del bosque y de la cultura local.



CHAGUAL

Planta nativa resistente y adaptada a zonas secas. Su fibra y semillas son muy valiosas.



AÑAÑUCA

Flor nativa de gran belleza. Sus semillas aseguran la continuidad de esta especie en nuestros cerros.



BOLDO

Árbol nativo medicinal del bosque esclerófilo. Sus semillas permiten que nuevas plantas sigan creciendo.



ESPINO

Árbol nativo que entrega sombra, refugio y alimento para muchas especies del territorio.



Las semillas nativas son fundamentales para conservar la biodiversidad y restaurar los ecosistemas.



Proteger las semillas nativas es proteger la vida de un territorio.



Las semillas nativas guardan la memoria ecológica de la tierra.



¿Qué especies nativas conoces en tu territorio?



Contáctanos:
redsemillaslibreschile@gmail.com



Súmate a la
Red de Semillas Libres
de Chile.



Participa en la Consulta Pública del SAG:
Escanea el código QR o visita
SAG.cl para informarte y participar.



Facebook
[@red.semillas.libres.chile/](https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/)
<https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/>



Instagram
[red.semillas.libres.chile](https://www.instagram.com/red.semillas.libres.chile)



CUIDAR LAS SEMILLAS NATIVAS ES CUIDAR NUESTRA **BIODIVERSIDAD**,
NUESTROS TERRITORIOS Y NUESTRO **FUTURO**.





6 ¿QUÉ ES UNA SEMILLA ANCESTRAL?

Las semillas ancestrales son memoria viva.

Una semilla ancestral es una semilla que ha sido cultivada, protegida y transmitida durante generaciones por pueblos indígenas y comunidades tradicionales.



No representa solamente una planta. También representa conocimientos, prácticas agrícolas, alimentación, cultura y memoria colectiva.



Son parte de una herencia que ha viajado de generación en generación.



Cada vez que una semilla ancestral se siembra, también se mantiene viva una parte de la memoria de un territorio.



Proteger estas semillas es resguardar patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y la capacidad de las futuras generaciones.



EJEMPLOS DE SEMILLAS ANCESTRALES:



MAICES tradicionales



PAPAS andinas



POROTOS antiguos



QUÍNOAS locales

y muchas otras semillas de nuestros territorios.



¿Qué semillas ancestrales conoces o se cultivan en tu territorio?



Contáctanos:
redsemillaslibreschile@gmail.com



Súmate a la Red de Semillas Libres de Chile.



Participa en la Consulta Pública del SAG: Escanea el código QR o visita SAG.cl para informarte y participar.



Facebook
[@red.semillas.libres.chile/](https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/)
<https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/>



Instagram
[red.semillas.libres.chile](https://www.instagram.com/red.semillas.libres.chile)

#SemillasLibresChile #SemillasLibres #SemillasAncestrales #PatrimonioBiocultural #PueblosOriginarios
#Agroecología #Biodiversidad #GuardianesDeSemillas #SoberaníaAlimentaria #MemoriaViva #CulturasAncestrales

7 ¿QUÉ ES UNA SEMILLA COMERCIAL?

Generalmente proviene de variedades **mejoradas** en laboratorios o mediante programas de mejoramiento genético convencional o biotecnológico.



Busca ser **uniforme**: que todas las plantas crezcan igual, maduren al mismo tiempo y tengan el mismo tamaño.



Se selecciona para obtener altos rendimientos, resistencia a ciertas plagas o enfermedades, y para adaptarse a sistemas de producción intensivos.



Es parte de un **sistema comercial**: se compra cada temporada y muchas veces está protegida por derechos de propiedad intelectual.



Puede producirse con técnicas de mejoramiento convencional o con nuevas técnicas biotecnológicas (edición genética, transgénicos, entre otras).



Una semilla comercial es producida, seleccionada y multiplicada para ser vendida en el mercado.

Su objetivo principal es la productividad, la uniformidad y la rentabilidad.

La semilla comercial puede ser útil en ciertos sistemas, pero su dependencia puede generar **pérdida de diversidad, de autonomía y de soberanía alimentaria**.

¿Y qué implica?



Menor diversidad genética en los cultivos.



Mayor dependencia de empresas y proveedores.



Necesidad de comprar semilla cada temporada en muchos casos.



Mayor riesgo ante cambios climáticos y plagas nuevas.



Necesitamos sistemas de semillas diversos, justos y soberanos.

¡Sembrar diversidad es sembrar futuro!



Contáctanos:
redsemillaslibreschile@gmail.com



Síguenos en Facebook:
<https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/>
[@red.semillas.libres.chile/](https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/)



Síguenos en Instagram:
[red.semillas.libres.chile](https://www.instagram.com/red.semillas.libres.chile/)

#SemillasLibresChile #SemillasLibres #Semillas #Agroecología #SoberaníaAlimentaria #Biodiversidad
#PatrimonioBiocultural #AgriculturaCampesina #GuardadoresDeSemillas #CulturaCampesina

8 ¿QUÉ ES UNA VARIEDAD REGISTRADA?

El registro busca identificarla y distinguirla de otras variedades.

Una variedad registrada es una variedad que ha sido inscrita en un registro oficial.

El registro describe sus características para poder identificarla y diferenciarla de otras variedades.



Nombre
Identificación de la variedad.



Características
Rasgos importantes de la planta.



Descripción varietal
Información técnica que permite reconocerla.



Registro oficial
Inscripción en un registro de la autoridad competente.

FICHA DESCRIPTIVA DE VARIEDAD

NOMBRE DE LA VARIEDAD:
Maíz Amarillo del Valle

ESPECIE:
Zea mays L.

CARACTERÍSTICAS:

- Grano amarillo
- Planta de porte medio
- Buen rendimiento
- Adaptada a clima templado

REGISTRO N°: RV-2024-0187

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12/05/2024

REGISTRO OFICIAL
AUTORIDAD COMPETENTE

Registrar una variedad **no significa** necesariamente haberla creado.



Muchas variedades existen desde mucho antes de ser inscritas.



Una variedad nace en el campo. El registro ocurre después.



Contáctanos:
redsemillaslibreschile@gmail.com



Síguenos en Facebook:
[@red.semillas.libres.chile](https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/)
[facebook.com/red.semillas.libres.chile/](https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile/)



Síguenos en Instagram:
[red.semillas.libres.chile](https://www.instagram.com/red.semillas.libres.chile)



LA DIVERSIDAD QUE CULTIVAMOS HOY, ASEGURA LA VIDA DEL MAÑANA.





9 ¿QUÉ ES UNA GUARDADORA DE SEMILLAS?

Son personas que cuidan la vida a través de las semillas. ♥



OBSERVA
a la naturaleza
y sus ciclos.



SELECCIONA
las mejores plantas
para el futuro.



CULTIVA
con respeto a la tierra
y a la biodiversidad.



COMPARTE
semillas, saberes
e historias.



♥
El registro busca
identificarla y
distinguir la de
otras variedades.

De generación
en generación,
las semillas
siguen vivas. ♥

**LAS GUARDADORAS NO CONSERVAN SEMILLAS.
CONSERVAN LA CAPACIDAD DE LA VIDA PARA SEGUIR ADAPTÁNDOSE. ♥**



Conservan
diversidad
genética.



Conservan
conocimientos
y culturas.



Fortalecen
comunidades
y territorios.



Construyen
futuro y
soberanía
alimentaria.



LAS SEMILLAS SOBREVIVEN PORQUE ALGUIEN DECIDIÓ CUIDARLAS. ♥



Contáctanos:
redsemillaslibreschile@gmail.com



Síguenos en Facebook:
[@red.semillas.libres.chile](https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile)
[facebook.com/red.semillas.libres.chile](https://www.facebook.com/red.semillas.libres.chile)



Síguenos en Instagram:
[red.semillas.libres.chile](https://www.instagram.com/red.semillas.libres.chile)



#SemillasLibresChile | #SemillasLibres | #Semillas | #Agroecología | #SoberaníaAlimentaria | #Biodiversidad
#PatrimonioBiocultural | #AgriculturaCampesina | #GuardianesDeSemillas | #CulturaCampesina





10 ¿QUÉ ES UN INTERCAMBIO DE SEMILLAS?

Es un encuentro donde guardamos y guardianas compartimos semillas, conocimientos, experiencias e historias.



Compartimos semillas adaptadas a nuestros territorios.



Compartimos conocimientos sobre cultivo, selección, guardado y usos.



Compartimos futuro cuidando la biodiversidad y la soberanía alimentaria.



Compartimos historias que nos conectan y nos fortalecen.



LAS SEMILLAS NOS UNEN, LA DIVERSIDAD NOS FORTALECE

Cuando una semilla viaja, también viaja una historia.



Fortalece la diversidad

más variedades, más vida, más sabores.



Fortalece la comunidad

crea lazos, confianza y apoyo mutuo.



Mantiene viva la adaptación

nuestras semillas evolucionan con nosotros.



Preserva la memoria colectiva

los saberes de hoy son el legado de mañana.



SEMBRAR, COMPARTIR, CUIDAR: ASÍ CONSTRUIMOS SOBERANÍA ALIMENTARIA



Contáctanos:
redsemillaslibreschile@gmail.com



Síguenos en Facebook:
@red.semillas.libres.chile
facebook.com/red.semillas.libres.chile



Síguenos en Instagram:
red.semillas.libres.chile



#SemillasLibresChile | #SemillasLibres | #Semillas | #Agroecologia | #SoberaniaAlimentaria
#Biodiversidad | #PatrimonioBiocultural | #AgriculturaCampesina | #GuardianesDeSemillas | #CulturaCampesina



11

¿QUÉ SIGNIFICA COMERCIALIZAR SEMILLAS?

Comercializar significa
que existe una
transacción económica.



OFRECER SEMILLAS

Presentar semillas a
otras personas para
su adquisición.



VENDER SEMILLAS

Recibir un pago o
contraprestación
por las semillas.



ACTIVIDAD ECONÓMICA

Participar en una actividad
donde se generan ingresos
a través de las semillas.



PUEDE SER A PEQUEÑA O GRAN ESCALA.

Desde agricultores y agricultoras
hasta empresas.



PUEDE OCURRIR EN FERIAS O MERCADOS.

En espacios locales, regionales
o nacionales.



FORMA PARTE DE LA CIRCULACIÓN DE SEMILLAS. EN LA SOCIEDAD.

Permite que más personas
accedan a ellas.

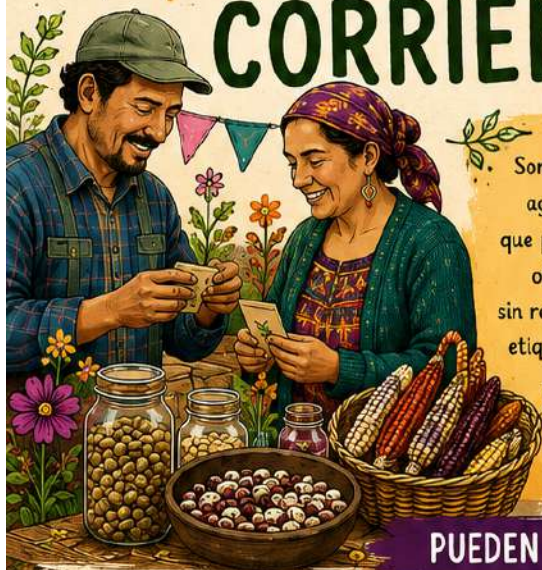
COMERCIALIZAR ES PARTICIPAR EN UNA **TRANSACCIÓN ECONÓMICA** RELACIONADA CON SEMILLAS.



12

¿QUÉ ES UNA SEMILLA CORRIENTE?

Son semillas que pueden comercializarse sin necesidad de inscripción en el registro de variedades.



Son semillas de especies agrícolas u hortícolas que pueden ser producidas, ofrecidas o vendidas sin requisitos de inscripción, etiquetado ni certificación oficial.

¿DÓNDE LAS ENCONTRAMOS?



En ferias y mercados locales.



En pequeñas y medianas producciones.



En redes de agricultores y agricultoras.

PUEDEN INCLUIR SEMILLAS:



Variedades tradicionales y criollas.



Variedades modernas y mejoradas no inscritas.



Flores, aromáticas y otras especies no sometidas a registro.



Material de reproducción vegetativa.



Y muchas otras especies agrícolas y hortícolas.

Las semillas corrientes son parte de la diversidad que alimenta nuestros territorios y nuestras culturas.

¿POR QUÉ SON IMPORTANTES?



Mantienen viva la diversidad agrícola.



Fortalecen la soberanía alimentaria.



Permiten que más personas accedan, produzcan y compartan alimentos.



SIN DIVERSIDAD NO HAY FUTURO.



Contáctanos:
semillaslibreschile@gmail.com



Sumate a la
Red de Semillas Libres
de Chile.



Participa en la Consulta Pública del SAG:
defendamos la diversidad de semillas
y la soberanía alimentaria.



#SemillasLibresChile
#SoberaniaAlimentaria

#SemillasLibres
#Agroecologia

#SemillasCorrientes
#AgriculturaCampesina

#Biodiversidad
#CasaDeSemillas

#ComunidadDeSemillas #ConsultaSAG







¡CONVOCA UN TRAFKINTU!

INTERCAMBIEMOS SEMILLAS,
CUIDEMOS LA VIDA Y PARTICIPEMOS
EN LA CONSULTA PÚBLICA DEL SAG

¡NUESTRAS SEMILLAS SON PATRIMONIO
BIOCULTURAL DE NUESTROS PUEBLOS!

¿CÓMO PARTICIPAR?

- 1  Organiza un Trafkintu o encuentro de semillas en tu territorio.
- 2  Conversen sobre la propuesta de normativa del SAG.
- 3  Levanten un acta o resumen con sus observaciones y propuestas.
- 4  Cada participante puede ingresar sus observaciones directamente en la Consulta Pública del SAG.
- 5  Sugerimos además enviar las observaciones por Oficina de Partes del SAG.
- 6  Comparte también el acta con la Red de Semillas Libres Chile para que podamos respaldar y defender colectivamente las propuestas surgidas desde los territorios.



¡TU VOZ IMPORTA!
PARTICIPA, COMPARTE
Y HAGAMOS CAMBIOS
DESDE LOS TERRITORIOS.



CONSULTA PÚBLICA SAG
DESDE EL 08/06/2026
AL 10/08/2026

¡PARTICIPA!

ESTA CONVOCATORIA ES PARA:

- ✓ Campesinas y campesinos
- ✓ Pueblos originarios
- ✓ Guardadoras y guardianes de semillas
- ✓ Consumidores conscientes
- ✓ Apicultores
- ✓ Comunidades y organizaciones territoriales



LAS SEMILLAS NECESITAN LA VOZ DE QUIENES LAS CUIDAN.
DIVERSIDAD • AUTONOMÍA • SOBERANÍA ALIMENTARIA

INFÓRMATE • ORGANIZA • PARTICIPA • COMPARTE



Correo:
redsemillaslibreschile@gmail.com



Facebook:
@red.semillas.libres.chile/



Instagram:
red.semillas.libres.chile

Hashtags para difundir:

#SemillasLibres #SoberaníaAlimentaria #NoALaLVOD

#LaSemillaNoSeRegistra

Gracias por participar.

Las semillas son para y de quienes las cuidan.